

Expediente Nro. 0912923

**RESOLUCIÓN ARCOTEL-CTHB-CTDS-2025-0251
(Ref. ATH-EXT-AVS) Extinción del Título Habilitante**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL**

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre:

(...) 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones (...”).

“Art. 313.- El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.

Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.

Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones dispone:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

3. Cumplir y respetar esta Ley, sus reglamentos, los planes técnicos, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, así como lo dispuesto en los títulos habilitantes.

(...)

28. Las demás obligaciones establecidas en esta Ley, su Reglamento General, normas técnicas y demás actos generales o particulares emitidos por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y en los títulos habilitantes. (...”).

"Art. 47.- Extinción de los títulos habilitantes de servicios de radiodifusión.

Los títulos habilitantes otorgados a prestadores de servicios de radiodifusión y sistemas de audio y vídeo por suscripción terminan, además de las causales establecidas en la Ley Orgánica de Comunicación, por los siguientes incumplimientos:

(...)

3. Los demás establecidos en el ordenamiento jurídico y títulos habilitantes correspondientes. (...)".

"Art. 144.- Competencias de la Agencia.

Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, administración y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley. (...)".

"Art. 147.- Director Ejecutivo.

La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio.

(...)

Ejercerá sus competencias de acuerdo con lo establecido en esta Ley, su Reglamento General y las normas técnicas, planes generales y reglamentos que emita el Directorio y, en general, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico vigente.".

"Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo.

Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

3. Dirigir el procedimiento de sustanciación y resolver sobre el otorgamiento y **extinción de los títulos habilitantes contemplados en esta Ley**, tanto en otorgamiento directo como mediante concurso público, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes, de conformidad con esta Ley, su Reglamento General y los reglamentos expedidos por el Directorio.

(...)

12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.". (Énfasis añadido).

Que, el Código Orgánico Administrativo señala:

"Art. 103.- Causas de extinción del acto administrativo.- El acto administrativo se extingue por:

(...)

4. Caducidad, cuando se verifica la condición resolutoria o se cumple el plazo previsto en el mismo acto administrativo o régimen específico.

(...)".

"Art. 202.- Obligación de resolver.- (...) El vencimiento de los plazos previstos para resolver no exime al órgano competente de su obligación de emitir el acto administrativo.

Las administraciones públicas no pueden abstenerse de resolver con la excusa de la falta u oscuridad de la ley.".

Que, el Reglamento General a Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece:

“Art. 21.- De la terminación de los títulos habilitantes.- Cuando las personas naturales o jurídicas que tengan un título habilitante incurran en una o varias de las causales previstas en los artículos 46 y 47 de la LOT; y, 112 de la Ley Orgánica de Comunicación, respectivamente o cualquier otra causal establecida en los respectivos títulos habilitantes, la ARCOTEL podrá declarar la terminación, extinción o revocatoria de los referidos títulos habilitantes, mediante acto administrativo debidamente motivado y previo el procedimiento administrativo que garantice el debido proceso y el legítimo derecho a la defensa. No será necesario el inicio del procedimiento administrativo, en los casos de terminación de los títulos habilitantes por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de duración, siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación.

Art. 22.- Reversión y valoración en servicios de telecomunicaciones.- Cuando por cualquier causal se termine, extinga o revoque los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones, o cuando no se los renueve, la ARCOTEL tomará las medidas pertinentes para asegurar la continuidad en la prestación de dichos servicios, el derecho de los usuarios y el patrimonio estatal, debiendo la ARCOTEL expedir la normativa secundaria correspondiente.

La ARCOTEL en la resolución que dé por terminado o extinguido un título habilitante, por muerte del titular en caso de persona natural o, expiración del tiempo de su duración siempre y cuando no se haya solicitado y resuelto su renovación, deberá señalar si procede o no la reversión de los activos afectos a la prestación del servicio y de ser el caso incluirá la orden de reversión de los bienes afectos a la prestación del servicio que constituirá título traslativo de dominio de dichos bienes. (...)".

Que, el Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico indica:

“Art. 186.- Extinción de los títulos habilitantes.- De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, Ley Orgánica de Comunicación, los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, de operación de red privada y de radiodifusión por suscripción, con independencia de su clase o duración, se extinguirán por:

1. Expiración del tiempo de su duración y que no se haya solicitado y resuelto la renovación, para lo cual la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, deberá tomar las medidas que garanticen la continuidad del servicio, de ser el caso. (...)".

“Art. 187.- Procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes.- Salvo el caso de revocatoria del título habilitante que constituye una forma de extinción o terminación sujeta al procedimiento sancionador previsto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, el procedimiento administrativo para la terminación de títulos habilitantes será el siguiente:

1. Expiración del tiempo de su duración. Los títulos habilitantes de servicios de telecomunicaciones o de radiodifusión por suscripción o para operación de red privada, respecto de los cuales no se haya solicitado la renovación o se haya resuelto negar la renovación, terminaran por cumplimiento del plazo, de pleno derecho, sin que sea necesario el inicio de un procedimiento administrativo. En este caso, de haberse otorgado frecuencias las mismas quedarán liberadas y revertidas al Estado, debiendo cesar la facturación.

La Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá el correspondiente acto administrativo motivado, bajo el formato de resolución o cualquier otro que estime pertinente (...)".

“Art. 188.- Obligaciones pendientes de pago.- En caso de que los títulos habilitantes se hayan extinguido o terminado por cualquier causa y tuvieran obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, se procederá con el cobro respectivo, de ser necesario incluso por la vía coactiva.

La ARCOTEL realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias a fin de que todos los valores que correspondan pagar por efectos del título habilitante, su ejecución y de ser el caso, prórroga, sean satisfechos en forma oportuna.”

“DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

(...) **Cuarta.-** (...) Los títulos habilitantes otorgados mediante contrato de concesión, bajo la normativa anterior para sistemas de audio y video por suscripción, que fenezcan con posterioridad a la fecha de expedición del presente Reglamento, dentro del plazo de noventa (90) días calendario previa a la finalización de los contratos de concesión deberán presentar los requisitos establecidos en presente Reglamento, en consecuencia en el caso de no cumplir con esta disposición en el plazo otorgado, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL procederá a dar por terminado el contrato de concesión conforme corresponde en derecho.”

Que, el Reglamento de Derechos por el Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para la Prestación de Servicios de Telecomunicaciones, Audio y Video por Suscripción y Operación de Redes Privadas; de Derechos por Otorgamiento y Renovación de Títulos Habilitantes para el Uso y Explotación del Espectro Radioeléctrico, y de Tarifas por su Uso y Explotación señala:

“Disposiciones Generales

(...) **Segunda.** La terminación de un título habilitante, por cualquier causa regulada en la LOT y LOC, para la prestación de servicios de telecomunicaciones, audio y video por suscripción, operación de red privada o uso de frecuencias del espectro radioeléctrico, no genera devolución, o pago alguno por parte del Estado, respecto de los derechos de otorgamiento y tarifas pagados. (...)"

Que, el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL señala:

“1.2.1.2. Gestión de Títulos Habilitantes.-

I. Misión:

Coordinar, planificar y evaluar la ejecución de los procedimientos de gestión de títulos habilitantes para el uso y explotación del espectro radioeléctrico, servicios y redes de telecomunicaciones, gestión económica de títulos habilitantes y gestión de registro público, mediante el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, para que la gestión del espectro radioeléctrico y de los servicios de telecomunicaciones se realice en condiciones de transparencia y eficiencia.

II. Responsable: Coordinador/a Técnico/a de Títulos Habilitantes.

III. Atribuciones y responsabilidades:

- (...)
- c. Coordinar, monitorear y supervisar los procedimientos para otorgamiento, renovación, modificación, transferencia, cesión, **extinción** y administración de títulos habilitantes.
- (...)
- n. Cumplir las demás disposiciones y delegaciones emitidas por la Dirección Ejecutiva.
- (...)"

“1.2.1.2.2. Gestión de Títulos Habilitantes de Servicio y Redes de Telecomunicaciones.-”

I. Misión:

Otorgar y administrar los títulos habilitantes para la prestación de servicios de telecomunicaciones, servicios de radiodifusión, actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, el uso de redes de telecomunicaciones, mediante la aplicación del ordenamiento jurídico vigentes, a fin de que prevalezca el interés público y general.

II. Responsable: Director/a Técnico/a de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

III. Atribuciones y responsabilidades:

(...)

c. Ejecutar y gestionar los procedimientos para el otorgamiento, renovación, cesión, transferencia, enajenación, modificación, **extinción** y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión por suscripción y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica.

(...)

j. Cumplir las demás atribuciones y responsabilidades que le sean asignadas por la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes.

(...)

V. Producto y servicios:

(...)

ii. Gestión de Administración de Títulos Habilitantes para Servicios y Redes de Telecomunicaciones

(...)

3. Informes o propuesta de resolución para la cesión, transferencia, enajenación, **extinción**, modificación y administración de los títulos habilitantes para los servicios, redes de telecomunicaciones incluidos los servicios de radiodifusión y actividades relacionadas con el comercio electrónico y firma electrónica; y, proyecto de notificación, para suscripción de la autoridad competente. (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023, la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL resolvió delegar atribuciones a las distintas unidades administrativas:

“Art. 6.- Delegar.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes atribuciones:

a) Autorizar y **emitir los actos administrativos relacionados** con el otorgamiento, modificación y **extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones** y normativa vigente aplicable.”

“Art. 7.- Disponer.- Al Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes las siguientes:

(...)

f) Suscribir todo tipo de documento necesario para la gestión de la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en el ámbito de su competencia;

(...)

h) Dirigir el procedimiento de sustanciación sobre el otorgamiento, renovación, terminación y extinción de títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y Ley Orgánica de Comunicación, así como suscribir los correspondientes títulos habilitantes que se otorguen mediante procedimiento directo o concurso público, según corresponda, de conformidad con la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, su Reglamento General de aplicación, la Ley Orgánica de Comunicación y demás normas vigentes aplicables; (...).

“Art. 11.- Disponer.- Al Director Técnico de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones lo siguiente:

(...)

e) Sustanciar el procedimiento sobre la terminación y extinción de los títulos habilitantes contemplados en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento de aplicación, en el ámbito de competencia; (...). (Énfasis añadido).

Que, mediante contrato de concesión suscrito el 22 de junio de 2012, el ex Consejo Nacional de Telecomunicaciones a través de la ex Superintendencia de Telecomunicaciones autorizó a favor del señor JAIME PATRICIO PESANTEZ NIETO, la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE JP VISIÓN”, para servir a la población Mata de Cacao con ampliación de cobertura hacia la población Pueblo Nuevo, del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, el mismo que se encuentra inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones, el 22 de junio de 2012, bajo el Tomo 03 a Fojas 03, con vigencia hasta el 22 de junio de 2022, encontrándose actualmente en estado “VENCIDO”.

Que, a través de la Resolución ARCOTEL-2015-0896 de 11 de diciembre de 2015, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió: “(...) **ARTÍCULO DOS.- Autorizar el cambio de titularidad, de persona natural señor Pesantez Nieto Jaime Patricio a la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., respecto del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISION", que sirve a la Parroquia de Mata de Cacao, con extensión a Pueblo Nuevo, provincia de Los Ríos, bajo los términos y plazos previstos en el título original otorgado. (...).**”.

Que, con Resolución ARCOTEL-2018-0364 de 20 de abril de 2018, la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, resolvió: “(...) **Artículo 2.- Autorizar a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., la ampliación de cobertura del sistema analógico de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISION", que sirve a la población de Mata de Cacao, con extensión de red hacia la población de Pueblo Nuevo, cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, para servir al cantón Simón Bolívar, provincia de Guayas (...).**”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes emitió las directrices y procedimiento para la gestión de extinciones de títulos habilitantes de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión por suscripción, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, a través de la comunicación ingresada en esta Agencia con trámite Nro. ARCOTEL-DEDA-2022-004731-E el 28 de marzo de 2022, el señor Jaime Patricio Pesantez Nieto, en calidad de Representante Legal de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., manifestó y solicitó lo siguiente: “(...) realizamos un nuevo pedido en el que mantenemos las condiciones actuales de funcionamiento del sistema denominado CABLE JP VISIÓN, por lo que adjuntamos a la presente los requisitos técnicos y legales pertinentes para que se nos autorice mantener el sistema con las mismas condiciones de funcionamiento actuales.”.

Que, con oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-0325-OF de 13 de abril de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó al señor Jaime Patricio Pesantez Nieto, en calidad de Representante Legal de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., remita información adicional y aclaratoria a la solicitud de otorgamiento del permiso para el Sistema de Audio y Video por Suscripción "CABLE JP VISIÓN".

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1023-OF de 31 de octubre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones comunicó al señor Jaime Patricio Pesantez Nieto, en calidad de Representante Legal de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., que: "... **se procede con el archivo de la solicitud de otorgamiento** del permiso para la instalación, operación y explotación de un sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico a denominarse "CABLE JP VISION", para servir a la población Mata de Cacao con ampliación de cobertura hacia la población Pueblo Nuevo, provincia de Los Ríos y al cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., ingresada con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2022-004731-E el 28 de marzo de 2022 y toda la gestión realizada. (...)".

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1358-M de 11 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones solicitó a la Dirección Técnica de Control de Servicios de Telecomunicaciones, remita un dictamen técnico con los resultados de inspección de control aplicada al sistema "CABLE JP VISIÓN", así como también, si existen procesos administrativos sancionatorios en curso y el tiempo de finalización de los mismos.

Que, con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1359-M de 11 de noviembre de 2022, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicitó a la Unidad Técnica de Registro Público remita una certificación para la continuidad del servicio, con la información referente a los Títulos Habilitantes autorizados a operar sistemas de audio y video por suscripción con cobertura para las poblaciones de Mata de Cacao y Pueblo Nuevo, de la provincia de Los Ríos, el cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, y también los títulos habilitantes que posean cobertura a nivel nacional.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3451-M de 22 de noviembre de 2022, la Unidad Técnica de Registro Público remitió a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, la certificación solicitada con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2022-1359-M de 11 de noviembre de 2022.

Que, a través del memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0369-M de 13 de febrero de 2023, la Coordinación Técnica de Control remitió a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, el memorando Nro. ARCOTEL-CZO5-2023-0248-M de 09 de febrero de 2023, al que se anexa el Informe Técnico Nro. IT-CZO5-C-2023-0044 de 31 de enero de 2023.

Que, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, emitió los siguientes dictámenes:

- **Dictamen Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0013 de 07 de marzo de 2023, en el que concluyó y recomendó:**

"4. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, sobre la base de los artículos 186 y 187 de la Resolución 15-16-ARCOTEL-2019 publicada en el Registro Oficial No. 144 el 29 de noviembre de 2019, el Informe de Control Técnico Nro. IT-CZO5-C-2023-0044 de 31 de enero de 2023, adjunto al memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0369-M de 13 de febrero de 2023, las características técnicas autorizadas en el contrato de concesión del 22 de junio de 2012, las modificaciones técnicas autorizadas o registradas para el sistema de audio y video por suscripción denominado "CABLE JP VISION" y el memorando No. ARCOTEL-CTHB-

2020-0322-M de 13 de marzo de 2020, se concluye que técnicamente el sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISION", autorizado a servir a la población Mata de Cacao con ampliación de cobertura hacia la población Pueblo Nuevo, del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y al cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, otorgado a favor de JEA.PC COMUNICACIONES S.A., de conformidad con el Informe No. IT-CZO5-C-2023-0044 de 31 de enero de 2023, se encuentra en operación.

Además, conforme el memorando No. ARCOTEL-CTRP-2022-3451-M de 22 de noviembre de 2022 y el sistema SACOF de la Unidad Técnica de Registro Público, se identificó que existen 2 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico y 4 permisionarios del servicio de audio y video por suscripción bajo la modalidad de televisión codificada satelital autorizados a prestar el servicio de audio y video por suscripción en las poblaciones de Mata de Cacao y Pueblo Nuevo, del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y el cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, por lo cual no existe afectación a la continuidad en la prestación del servicio, toda vez que los suscriptores del sistema "CABLE JP VISION" podrán acceder al servicio de audio y video por suscripción por medio de otros prestadores.

5. RECOMENDACIÓN

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción del título habilitante del sistema de audio y video por suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISION", autorizado a servir a la población Mata de Cacao con ampliación de cobertura hacia la población Pueblo Nuevo, del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos y al cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, otorgado a favor de JEA.PC COMUNICACIONES S.A., conforme la normativa vigente.".

- Dictamen Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0020 de 18 de abril de 2023, en el que concluyó y recomendó:

“3. CONCLUSIÓN:

Con fundamento a lo señalado en el dictamen de cumplimiento de obligaciones económicas emitido por la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes en el memorando Nro. ARCOTEL-CTDG-2023-1228-M de 17 de marzo de 2023, se determina que, con corte al 15 de marzo de 2023, el prestador JEA.PC COMUNICACIONES S.A., no mantiene obligaciones pendientes de pago a la ARCOTEL por su título habilitante del Servicios de Audio y video por suscripción del sistema: "CABLE JP VISION", inscrito en el Registro Público de Telecomunicaciones en el tomo y foja 03-03 el 22 de junio de 2012.

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, aclara que, si existieran obligaciones pendientes, no contempladas o no determinadas a la fecha por parte de la Dirección de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, que de acuerdo con el ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES; es la responsable de la emisión de los Informes de cumplimiento de obligaciones económicas y financieras de los poseedores de títulos habilitantes; este dictamen no implica condonación o renuncia del derecho de la ARCOTEL, al ejercicio de las acciones a las que hubiere lugar para su cobro.

Finalmente, de acuerdo con el artículo 188 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DE ESPECTRO RADIOELÉCTRICO expedido con Resolución No.15-16-ARCOTEL-2019 de 19 de noviembre de 2019 y publicado el 29 de noviembre de 2019, en el Registro Oficial No. 144, la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, realizará las liquidaciones y reliquidaciones que sean necesarias para verificar que todos los valores

que le corresponda pagar al poseedor del título habilitante sean satisfechos en forma oportuna. En el caso de que el prestador tuviere obligaciones económicas pendientes de pago se dispondrá a la Coordinación Administrativa Financiera que inicie el proceso de cobro de ser necesario incluso por la vía coactiva.

4. RECOMENDACIÓN:

Se recomienda se continúe con el proceso de extinción conforme la normativa vigente tomando en consideración la conclusión establecida en este dictamen.”.

- **Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0313 de 12 de noviembre de 2025, concluyó y recomendó lo siguiente:**

“5. CONCLUSIÓN

Sobre la base del memorando Nro. ARCOTEL-CTRP-2022-3451-M de 22 de noviembre de 2022, emitido por la Unidad Técnica de Registro Público; del Informe Técnico Nro. IT-CZ05-C-2023-0044 de 31 de enero de 2023, remitido por la Coordinación Técnica de Control mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2023-0369-M de 13 de febrero de 2023; y, de los Dictámenes: Técnico Nro. CTDS-ATH-DT-AVS-2023-0013 de 07 de marzo de 2023 y Económico Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0020 de 18 de abril de 2023, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones que recomiendan continuar con el proceso de extinción; es pertinente proceder con la extinción del contrato de concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE JP VISIÓN”, autorizado para servir a la población Mata de Cacao, con ampliación de cobertura hacia la población Pueblo Nuevo, del cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos, y, al cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, otorgado a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., suscrito el 22 de junio de 2012, el mismo que estuvo **vigente hasta el 22 de junio de 2022**, por la causal **“expiración del tiempo de su duración”**, en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y de los artículos 186 numeral 1; y, 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, así como del artículo 202 del Código Orgánico Administrativo que señala la obligación de la administración para resolver el procedimiento mediante acto administrativo, ya que el vencimiento de los plazos previstos no exime a la Entidad de la obligación de resolver.

La Coordinación General Administrativa Financiera, Dirección Financiera, y Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes, deberán realizar las acciones correspondientes en resguardo de los intereses de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias, conforme lo señalado en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la ARCOTEL.

De acuerdo al Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05, vigente, por lo determinado en la Fase 4 “Devolución de garantías”, ítem 12, una vez emitida la Resolución de extinción del contrato de concesión en referencia, le corresponderá a la Coordinación General Administrativa Financiera, gestionar lo que corresponda respecto a la garantía de fiel cumplimiento.

Le corresponderá a la Coordinación Técnica de Control de la ARCOTEL, en el ámbito de sus competencias realizar las gestiones de control conforme a sus competencias determinadas en la normativa legal vigente.

Finalmente la Unidad Técnica de Registro Público, deberá registrar la extinción del citado

contrato de concesión por la causal “**expiración del tiempo de su duración**”, registrar su cancelación, así como todos los actos administrativos con relación al mismo, en los sistemas informáticos respectivos.

6. RECOMENDACIÓN

La Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, que sobre la base del Informe Técnico remitido por la Coordinación Técnica de Control, y de los Dictámenes Técnico, Económico, y Jurídico emitidos por esta Dirección Técnica, se proceda con la extinción del contrato de concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE JP VISIÓN”, autorizado para servir a la población Mata de Cacao, con ampliación de cobertura hacia la población Pueblo Nuevo, del cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos, y, al cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, otorgado a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., por la causal “**expiración del tiempo de su duración**”, emitiendo el acto administrativo respectivo.”.

Que, del CERTIFICADO DE OBLIGACIONES ECONÓMICAS con código HJRC43HJBB de 11 de noviembre de 2025, generado en la página web de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones – ARCOTEL, se indica que: “Revisada la base de datos del Sistema de Facturación Institucional, el usuario registrado JEA.PC COMUNICACIONES S.A. con C.I./RUC No. 0992747927001, NO registra obligaciones pendientes de pago a la fecha de emisión del presente certificado.”. (Énfasis añadido).

Vistos los citados antecedentes de Hecho y Fundamentos de Derecho, el Coordinador Técnico de Títulos Habilitantes, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, según las atribuciones y responsabilidades otorgadas en la Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar y acoger el contenido de los Dictámenes: **Técnico** Nro. CTDS-ATH- DT-AVS-2023-0013 de 07 de marzo de 2023, **Económico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DE-AVS-2023-0020 de 18 de abril de 2023, y **Jurídico** Nro. CTDS-ATH-EXT-DJ-AVS-2025-0313 de 12 de noviembre de 2025, emitidos por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DOS.- Dar por terminado el contrato de concesión otorgado a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., mediante el cual se autorizó la instalación, operación y explotación de un Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado “CABLE JP VISIÓN”, para servir a la población Mata de Cacao con ampliación de cobertura hacia la población Pueblo Nuevo, del cantón Babahoyo, provincia de Los Ríos, y, al cantón Simón Bolívar, provincia del Guayas, inscrito el 22 de junio de 2012, bajo el Tomo – Foja 03 - 03, el mismo que estuvo vigente hasta el 22 de junio de 2022, por la causal “**expiración del tiempo de su duración**”, en aplicación del artículo 47 numeral 3 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, y de los artículos 186 numeral 1 y 187 numeral 1 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO TRES.- Disponer a la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., conforme lo señalado en el numeral 1, literales b) y c) del artículo 187 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, que a su costo, retire la infraestructura que se haya instalado, así

como no podrá continuar prestando el Servicio de Audio y Video por Suscripción, lo cual deberá comunicar a sus abonados, clientes o usuarios.

ARTÍCULO CUATRO.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera, realice las acciones correspondientes a fin de que se verifique el cese de la facturación del contrato de concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISIÓN", autorizado para servir a la población Mata de Cacao, con ampliación de cobertura hacia la población Pueblo Nuevo, del cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos, y, al cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución. En el caso de que la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A. mantenga obligaciones económicas pendientes de pago con la ARCOTEL, realice las acciones necesarias de cobro, incluso de ser necesario por la vía coactiva, de conformidad con el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico.

ARTÍCULO CINCO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones pertinentes a fin de que efectúe la liquidación y/o reliquidación de obligaciones económicas del contrato de concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISIÓN", autorizado para servir a la población Mata de Cacao, con ampliación de cobertura hacia la población Pueblo Nuevo, del cantón Babahoyo, de la provincia de Los Ríos, y, al cantón Simón Bolívar, de la provincia del Guayas, otorgado a favor de la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., desde el 22 de junio de 2012, fecha en que se inscribió el mencionado contrato de concesión, hasta la expedición de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 188 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico, en resguardo de los intereses de la ARCOTEL.

ARTÍCULO SEIS.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Cuarta de la Resolución Nro. 02-02-ARCOTEL-2016 de 24 de febrero de 2016, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del contrato de concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISIÓN", a partir del 23 de junio de 2022 hasta el 31 de diciembre de 2022, conforme la Disposición Final de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO SIETE.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, realice las acciones correspondientes derivadas del cumplimiento de la Disposición Transitoria Quinta de la Resolución 06-08-ARCOTEL-2022 de 09 de diciembre de 2022, a fin de que se realice la liquidación y/o reliquidación de las obligaciones económicas del contrato de concesión del Sistema de Audio y Video por Suscripción bajo la modalidad de cable físico denominado "CABLE JP VISIÓN", desde el 01 de enero de 2023 hasta la expedición de la presente Resolución.

ARTÍCULO OCHO.- Disponer a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes resuelva lo pertinente a la devolución de la garantía de fiel cumplimiento; y, a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar las gestiones que le correspondan respecto a la garantía de acuerdo con el Manual del Subproceso Registro, Control y Custodia de Garantías, Código SPR-CADF-05.

ARTÍCULO NUEVE.- Disponer a la Coordinación Técnica de Control que a través de la Dirección Técnica Zonal de la jurisdicción que corresponda, ejecute las acciones de control en el ámbito de sus competencias para el cumplimiento de la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO DIEZ.- Disponer a la Unidad Técnica de Registro Público proceda a inscribir el presente Acto Administrativo y cancele el referido contrato de concesión y todos los actos

administrativos con relación al mismo en los sistemas informáticos que correspondan, garantizando el cese de su facturación.

ARTÍCULO ONCE.- Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo procederá a notificar el contenido de la presente Resolución, a la compañía JEA.PC COMUNICACIONES S.A., en la siguiente dirección: Guayas, El Triunfo, Av. 8 de abril y Carlos Amén Campos; teléfono: 042201095 / 042010959; y/o, correo electrónico: jeapc.net@gmail.com / patricio_pesantez@hotmail.com, la misma que consta registrada en esta Agencia; a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones; a la Dirección Técnica de Gestión Económica de Títulos Habilitantes; a la Unidad Técnica de Registro Público; a la Coordinación Técnica de Control; a la Coordinación General Administrativa Financiera; a la Dirección Financiera; a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación; y, a la Unidad de Comunicación Social, para los fines consiguientes y marginación respectiva.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, conferida mediante Resolución ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, modificada con Resolución ARCOTEL-2023-0197 de 19 de septiembre de 2023.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano a, 12 de noviembre de 2025.

Ing. Giovanni Danilo Aguilar Sánchez
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Abg. Eduardo Panchi SERVIDOR PÚBLICO	<p>DATOS TÉCNICOS:</p> <p>Mgs. Daniel Núñez SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS ECONÓMICOS:</p> <p>Lcdo. Fausto Mora SERVIDOR PÚBLICO</p> <p>DATOS JURIDICOS:</p> <p>Dra. Judith Quishpe SERVIDORA PÚBLICA</p>	<p>Mgs. Xavier Santiago Páez Vásquez DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES, ENCARGADO</p>